



## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

### Pedido de informe sobre LOTES MENSURADOS

#### VISTO:

Los artículos 66 inc. d), y Artículo 79, Artículo 113 inc. h) de la Carta Orgánica Municipal, las Ordenanzas N° 1679/2020, 2089/25 y Comunicaciones 044/24 y 007/25

#### CONSIDERANDO:

Que ha transcurrido con holgura el plazo razonable y hasta la fecha no se han remitido informes requerido por el Concejo Deliberante por Comunicación 044/24, referido a la cantidad de lotes mensurados en la ciudad.

Que, a raíz de la no respuesta del Ejecutivo de las Comunicaciones precedente se le remitió una nueva solicitud de informe en la Comunicación 007/2025 inciso e) y g).

Que hasta la fecha este Concejo Deliberante no ha recibido la información mencionada y la Ordenanza 2089/25 dice en el Artículo 5° sobre Falta de respuesta: "En caso de falta de respuesta injustificada de los pedidos de informe, se intimará al poder u organismo del estado municipal responsable de contestar, a que realice la misma, en un plazo improrrogable de 10 días hábiles de recibida la comunicación, bajo apercibimiento de las sanciones establecidas en la normativa vigente."

Qué, el Derecho a la vivienda en Argentina está consagrado en el Artículo 14° bis de la Constitución Argentina que dice "el acceso a una vivienda digna.";

Que de acuerdo con la Observación General N°4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, una "vivienda adecuada o digna" contempla a la Seguridad Jurídica de la Tenencia como uno de los aspectos que completan tal definición;

Que al ser la mensura una instancia fundamental del proceso que asegura dicha Seguridad Jurídica y definida ésta como "conjunto de actos y operaciones de agrimensura destinados a determinar, modificar, verificar, materializar y representar el estado parcelario de los inmuebles y/o ubicar, deslindar y demarcar la extensión de otros derechos reales de expresión territorial" (Artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 3382);

Qué aún no hemos podido dar respuesta a la inquietud de ciudadanos de nuestra comunidad, quienes en el año 2024 nos manifestaron su desconocimiento e inexperiencia del procedimiento para obtener el Título de Propiedad, además de falta de fondos suficientes para regularizar la situación de sus inmuebles. Dos ejemplos de la situación son: el caso de Adultos mayores jubilados quienes quieren "dejar todo arreglado" para sus descendientes, y de pequeños emprendedores quienes quieren tener la opción de solicitar créditos, poniendo en garantía su bien;

Que, la legislación local según el Artículo 13º de la Ordenanza N° 1679/2020 establece "De no tener los lotes su mensura, el Municipio autorizará al adjudicatario la realización de esta, debiendo este último abonarla en su totalidad. En caso de adjudicatarios de escasos recursos el Municipio podrá realizar la correspondiente mensura, previo a la Certificación en tal caso por la Secretaría de Desarrollo Social.";

Que, a fin de generar una política pública para efectivizar el derecho a una "vivienda adecuada o digna" que contemple la Seguridad Jurídica de la Tenencia a la ciudadanía de Plaza Huincul.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO  
AUTÓNOMO DE LA CIUDAD DE PLAZA HUINCUL  
SANCIONA LA SIGUIENTE COMUNICACION**

**Artículo 1º** Se solicita a la Dirección de tierras y Catastro Municipal información actualizada del Ejido de la Municipalidad de la Ciudad de Plaza Huincul, sobre:

- a. la cantidad total de lotes mensurados
- b. la cantidad de lotes mensurados por Barrio
- c. porcentaje de lotes mensurados respecto del total.

**Artículo 2º** Se solicita a la Subsecretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Tierras y Catastro del Municipio de Plaza Huincul informe sobre la Implementación y Promoción del procedimiento necesario para alcanzar los requisitos previstos en el Artículo 13º de la **Ordenanza N° 1679/2020**, con el fin de estimular y colaborar en la regularización de la tenencia y titularización de lotes y viviendas.

**Artículo 3º. De forma.**